

Federico Rubén Richards Olivo,
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 60, que aprueba el Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de España.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 60

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la Republica;

VISTO: El Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de España, en materia de desarrollo integral de asentamientos campesinos, regadío y capacitación, suscrito en fecha 1.º de julio de 1982.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, señor Pedro Padilla Tonos, y el Gobierno de España, representado por su Embajador Extraordinario Plenipotenciario, señor José Luis Pérez Ruiz, en materia de desarrollo integral de asentamientos campesinos, regadío y capacitación, suscrito en fecha 1.º de julio de 1982. El objetivo de la Cooperación Técnica prevista en el aludido Acuerdo será el de contribuir al desarrollo del sector agropecuario en los aspectos siguientes: Asistencia técnica en el desarrollo integral de asentamientos campesinos. Asistencia técnica a la puesta en riego de proyectos prioritarios de irrigación y asistencia técnica a nivel de transferencia tecnológica y entrenamiento en el sector agropecuario. Dicha cooperación abarcará los siguientes programas: 1) Desarrollo rural, integrado en áreas de asentamientos campesinos, principalmente en el asentamiento Cañongo, Provincia de Dajabón en región noroeste, asentamiento Restauración (Aguayo) de la Provincia Duarte, región nordeste, y asentamiento El Pintado en la provincia de La Altagracia. 2) Apoyo técnico en la puesta en regadío de la primera etapa del proyecto del bajo Yaque del Norte, en riego de suelos con problemas de salinidad, aplicados a los diseños de los drenajes y aspectos operacionales de los sistemas de riego y drenaje. 3) Transferencia tecnológica y entrenamiento a técnicos agropecuarios en las áreas especificadas en el Art. 2, del Acuerdo. Para la ejecución y puesta en práctica de estos programas, misiones técnicas españolas se desplazarán a la República Dominicana. Asimismo, técnicos dominicanos realizarán un programa de capacitación y especialización en las áreas de Desarrollo Rural Integrado, agrupación de minifundio sin concentración parcelaria, proyectos específicos de concentración parcelaria y regadío. La

situación del personal dominicano que se desplace a España y del personal español puesto a disposición de los organismos dominicanos responsables del desarrollo de los programas de cooperación anteriormente descritos, se regirá por el protocolo anexo al Acuerdo de que se trata. El Gobierno de la República Dominicana otorgará a los expertos españoles que se desplacen a este país para la ejecución del citado Acuerdo, las facilidades previstas en el artículo VIII, del Convenio Básico de Cooperación Técnica celebrado entre ambas naciones en fecha 2 de junio de 1973; del cual es complementario, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE ESPAÑA, EN MATERIA DE DESARROLLO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS CAMPESINOS, REGADIO Y CAPACITACION.

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de España, en aplicación a lo previsto en el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre ambas naciones, de fecha 2 de junio de 1973, han resuelto celebrar un Acuerdo complementario de Cooperación Técnica, sujeto a las disposiciones siguientes:

ARTICULO I.— La cooperación técnica prevista en el presente Acuerdo, tendrá por objeto contribuir al desarrollo del sector agropecuario en los aspectos siguientes:

Asistencia técnica en el desarrollo integral de asentamientos campesinos.

Asistencia técnica a la puesta en riego de proyectos prioritarios de irrigación y asistencia técnica a nivel de transferencia tecnológica y entrenamiento en el sector agropecuario.

ARTICULO II.— La cooperación, objeto de este Acuerdo abarcará los siguientes programas:

1.- Desarrollo rural, integrado en áreas de asentamientos campesinos, principalmente en el asentamiento Cañongo, provincia de Dajabón en la región noroeste, asentamiento Restauración (Aguayo) de la Provincia Duarte, región nordeste, y asentamiento El Pintado en la provincia de La Altagracia, región este del país.

- a) Entrenamiento en servicio y beneficios de la Reforma Agraria.
- b) Reubicación de las explotaciones agrícolas.
- c) Organización en la producción y explotaciones colectivas.
- d) Aprovechamiento de los recursos suelo y agua.
- e) Organización de los campesinos asentados.
- f) Intercambio de misiones técnicas y de alto nivel, con fines de canje recíproco de experiencias.
- g) Entrenamiento en diseño de obras de regadío.

2.- Apoyo técnico en la puesta en regadío de la primera etapa del proyecto del bajo Yaque del Norte, en riego de suelos con problemas de salinidad, aplicados a los diseños de los drenajes y aspectos operacionales de los sistemas de riego y drenaje.

- a) Determinación del comportamiento del agua, en el suelo.

- b) Establecimiento de una metodología para el drenaje subterráneo a nivel parcelario.
- c) Establecimiento de los módulos de riego adecuados.
- d) Organización operacional de los sistemas de riego adecuados.
- e) Entrenamiento de servicio en:

PRIMERO: Manejo de agua y suelos.

SEGUNDO: Organización operacional de los sistemas de riego y drenaje, incluyendo los aspectos de conservación y mejoramiento.

3.- Transferencia tecnológica y entrenamiento a técnicos agropecuarios en las siguientes áreas:

- a) Sistema de cultivo.
- b) Agroindustria.
- c) Administración de fincas.
- d) Aprovechamiento y desarrollo de los recursos naturales.
- e) Mejora del medio rural.
- f) Formación, capacitación y divulgación técnica.
- g) Producción animal.
- h) Mejoramiento en la producción de carnes y leche.
- i) Manejo de animales menores.
- j) Intercambio de documentación técnica y científica.

- k) Intercambio de misiones técnicas y de alto nivel en áreas de interés, según las partes del presente Acuerdo.

ARTICULO III.— Los Organismos Estatales del sector agropecuario de la Republica Dominicana, responsables por el desarrollo de los programas de cooperación descritos en el Artículo II, serán los siguientes:

Instituto Agrario Dominicano (IAD).

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Secretaría de Estado de Agricultura (SEA).

Los Organismos responsables de la ejecución del presente Acuerdo por parte de España son los siguientes:

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA).

Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura y Pesca.

Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

ARTICULO IV.— Para el desarrollo de las actividades correspondientes a los programas descritos en el Artículo II, el IRYDA se compromete a:

- 1.— Poner a disposición del IAD y del INDRHI una misión técnica para el desarrollo de los programas antes descritos, la cual estaría constituida de la manera siguiente:

- a) Un Ingeniero Agrónomo Superior (Jefe de Misión con experiencia en Ingeniería de Regadío y Desarrollo Rural integrado).
- b) Tres Ingenieros Técnicos Agrícolas con experiencia en Desarrollo Rural integrado por las actividades descritas en el punto uno del Artículo II.
- c) Dos Ingenieros Técnicos Agrícolas, uno con experiencia en Regadío y drenaje, y otro con experiencia en organización y operación de sistemas de riego.

El período de permanencia de los técnicos integrantes de dicha Misión será como mínimo de 18 meses.

2.- Realizar un programa de capacitación y especialización entre técnicos dominicanos en las áreas de Desarrollo Rural Integrado, agrupación de minifundio sin concentración parcelaria, proyectos específicos de concentración parcelaria y regadío.

2.1 La permanencia en España de los técnicos dominicanos para fines de entrenamiento será de tres meses como máximo cada uno.

2.2 El número máximo de técnicos dominicanos que visitarán España para fines de entrenamiento serán anualmente de nueve en total, los cuales serán designados, por la SEA, IAD e INDRHI.

ARTICULO V.- Independientemente de los expertos a que se hace referencia en el Artículo IV, el IRYDA bien por sí, o a través de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional, procurará poner a disposición del IAD y del INDRHI, y a pe-

tición de estos organismos, expertos para misiones específicas previamente programadas.

- El número de expertos para misiones específicas será como máximo de seis al año, pudiendo permanecer en la República Dominicana hasta un máximo de dos meses.
- Por otra parte, los Organismos dominicanos implicados en el presente Acuerdo, podrán enviar a España para cubrir aspectos de formación e intercambio técnico hasta un máximo de 6 al año, con una permanencia máxima de un mes cada uno.

ARTICULO VI.-

- 1.- EL IRYDA, se compromete a mantener en España un Coordinador que tendrá a su cargo, tanto la preparación y seguimiento de las estancias de información, capacitación y especialización del personal dominicano, como la supervisión, coordinación y apoyo del personal del IRYDA, desplazado a la Republica Dominicana. El Coordinador podrá desplazarse a Republica Dominicana una vez por año, por un período máximo de un mes.
- 2.- La Secretaría de Estado de Agricultura, a través de su Oficina de Cooperación Internacional (OCI), por su parte, se compromete a designar un coordinador, que se ocupe de establecer un enlace permanente entre los Organismos dominicanos, responsables de este Acuerdo y el IRYDA, con el fin de velar por el cumplimiento de los programas previstos. El coordinador podrá desplazarse a España una vez por año, por un período máximo de un mes.

ARTICULO VII.- La situación del personal dominicano que se desplace a España, y del personal español puesto a disposi-

ción del IAD y del INDRHI se regirá por el Protocolo anexo a este Acuerdo.

ARTICULO VIII.—

1.— Las obligaciones financieras contraídas por el Gobierno español, en el presente Acuerdo serán cumplidas.

1.1 A través del IRYDA, que abonará los emolumentos devengados en España por sus expertos que han de colaborar con el IAD y el INDRHI de República Dominicana, incluyendo las dietas cuando corresponda; los gastos de traslado de los familiares de dichos expertos, desde su lugar de origen hasta el destino en República Dominicana, y regreso, los derivados de la permanencia de la Misión y que no correspondan al Gobierno de la República Dominicana de acuerdo al protocolo anexo y los que supongan la realización de los viajes de información, capacitación y especialización en España de los técnicos del IAD, el INDRHI y la SEA, todo ello con las limitaciones que se especifican en el protocolo anexo del presente Acuerdo.

1.2 A través de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, a la cual corresponderá sufragar los pasajes de ida y regreso entre España y República Dominicana, las asignaciones mensuales, dietas y asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria de los técnicos dominicanos que deban desplazarse a España dentro de los programas previstos en el presente Acuerdo y los complementos de ayuda de costos a los técnicos del IRYDA, que han de colaborar con el IAD y el INDRHI en República Dominicana.

Ambos Organismos harán frente a las obligaciones financieras a que se refieren los párrafos anteriores con cargo a los créditos

que se autoricen anualmente en el presupuesto ordinario de cada uno de ellos.

2.- Las obligaciones financieras contraídas por el Gobierno Dominicano, serán cumplidas a través de la SEA, IAD y del IN-DRHI según los programas a ejecutarse definidos en el Artículo II.

ARTICULO IX.- El Gobierno de la República Dominicana otorgará a los expertos españoles que se desplacen a este país para la ejecución del presente Acuerdo las facilidades previstas en el Artículo VIII, del Convenio Basico de Cooperación Técnica entre ambas Naciones, de fecha 2 de junio de 1973, del cual es complementario.

ARTICULO X.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que ambas partes se notifiquen el haber cumplido con las formalidades requeridas para tal fin.

ARTICULO XI.-

1.- La validez del presente Acuerdo será de tres años a partir de la fecha de su entrada en vigor.

2.- El presente Acuerdo podrá ser denunciado por escrito por cualquiera de las Partes y sus efectos cesaran tres meses después de la fecha de denuncia.

3.- El término del Acuerdo o su denuncia no afectará a los programas y proyectos en ejecución, salvo en el caso de que las Partes convengan otra cosa.

ARTICULO XII.- Eventualmente y para mejor cumplimiento de las acciones que deban emprenderse como consecuencia de la

ejecución de este Convenio, IRYDA, podrá recomendar, de acuerdo con las Autoridades dominicanas, a una Empresa española como órgano consultor e incluso ejecutor de dichas acciones, en condiciones que habrán de ser objeto de un entendimiento independiente del presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Santo Domingo, capital de la Republica Dominicana, al primer día del mes de julio del año (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS) 1982, en dos originales en español, haciendo fe igualmente ambos textos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Pedro Padilla Tonos,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

José Luis Pérez Ruiz,
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario

PROTOCOLO ANEXO QUE REGULA LA SITUACION DEL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL ACUERDO COMPLEMENTARIO HISPANO-DOMINICANO DE COOPERACION TECNICA, EN MATERIA DE DESARROLLO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS, REGADIOS Y CAPACITACION.-

CLAUSULA I

1.- Para la ejecución de los programas enumerados en los Artículos II y V del Acuerdo Complementario de Cooperación Tec-

nica, en materia de desarrollo integral de asentamientos campesinos, regadíos y capacitación, el Gobierno de España proporcionará a los técnicos dominicanos lo siguiente:

- a) Pasajes aéreos Santo Domingo-Madrid-Santo Domingo, en clase turista.
- b) Gastos de desplazamiento en el interior de España con motivo de los trabajos o estudios de capacitación y especialización.
- c) Una suma mensual en pesetas equivalente a MIL DOSCIENTOS dólares USA (1,200 dólares (USA)).
- d) Viático diario en pesetas equivalente a CINCUENTA dólares USA (50 dólares USA), siempre que por motivo de los trabajos o estudios pernocten fuera de las residencias establecidas para el desarrollo de los programas.
- e) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

2.— Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria a la esposa e hijos menores de los técnicos dominicanos que se desplacen a España, durante el tiempo de permanencia en dicho país.

CLAUSULA II

1.— El Gobierno de la República Dominicana, igualmente proporcionará a los expertos españoles a que se hace referencia en los artículos IV y V del Acuerdo complementario de Cooperación Técnica en materia de Desarrollo Integral de asentamientos campesinos, regadíos y capacitación lo siguiente:

- a) Pasajes aéreos Madrid-Santo Domingo-Madrid, en clase turista.

- b) Gasto de desplazamiento en el interior de República Dominicana hasta su lugar de residencia y los que se ocasionan con motivo del desarrollo de los programas.
- c) Una suma mensual en pesos dominicanos equivalente a MIL DOSCIENTOS CINCUENTA dólares (1,250 dólares USA), al Ingeniero Superior y a los expertos a que se hace referencia en el Artículo V.
- d) Una suma mensual en pesos dominicanos equivalente a MIL dólares USA (1,000 USA) a los Ingenieros Tecnicos a quienes se hace referencia en el Artículo IV, puntos b) y c).
- e) Un viatico diario en pesos dominicanos equivalente a CINCUENTA dólares USA (50 dólares USA), siempre que por motivo del desarrollo de los programas pernocten fuera de las residencias establecidas para los mismos.
- f) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.
- g) Personal de contraparte, locales de oficina y material de escritorio.

2.- Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria a la esposa e hijos menores de los técnicos españoles a quienes se hace referencia en el Artículo IV, que se desplacen a República Dominicana durante el tiempo de permanencia en dicho país.

3.- El IRYDA se compromete a garantizar a sus técnicos durante el tiempo que permanezcan en Republica Dominicana el pago de la totalidad de sus devengos en España. Las comisiones de servicio de los técnicos a que se hace referencia el Artículo V, lo serán con derecho al abono por el IRYDA de las dietas correspondientes.

4.- El IRYDA, se compromete, en el caso de los expertos a que hace referencia el Artículo IV, que se desplacen con sus familiares, al pago de los gastos de traslado desde su residencia en España, hasta su destino en Republica Dominicana de la esposa e hijos menores de edad e incapacitados, así como de los correspondientes a su retorno a España una vez finalizada la misión del experto.

5.- El Gobierno de España, se compromete a satisfacer a los técnicos del IRYDA a que hacen referencia los artículos IV y V durante el tiempo de permanencia en Republica Dominicana, una ayuda especial consistente en el equivalente a 1.250 dólares USA mensuales de Ingeniero Superior y expertos especiales y de 1.000 dólares USA mensuales a los Ingenieros Técnicos.

CLAUSULA III

1.- El Gobierno de España proporcionará al Coordinador Dominicano, a quien hace referencia el artículo VI, lo siguiente:

- a) Gastos de desplazamiento en el interior de España con motivo del desarrollo de sus actividades.
- b) Una suma mensual por concepto de dietas viáticos equivalente en pesetas a DOS MIL QUINIENOS dólares USA (2,500 dólares USA).
- c) Asistencia médica, farmaceutica y hospitalaria.

2.- El Gobierno de España proporcionará al Coordinador español a través de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional, del Ministerio de Asuntos Exteriores, el pasaje aéreo Madrid-Santo Domingo-Madrid en clase turista.

Asimismo, a través del IRYDA, se compromete a garantizar al Coordinador español durante el tiempo que permanezca en República Dominicana el pago de la totalidad de sus devengos en España, así como el abono de las dietas correspondientes.

CLAUSULA IV

1.- El Gobierno de la Republica Dominicana proporcionará al Coordinador español a quien se hace referencia en el artículo VI, lo siguiente:

- a) Gastos de desplazamiento en el interior de la Republica Dominicana con motivo del desarrollo de sus actividades.
- b) Una suma mensual por concepto de dietas o viáticos, equivalente en pesos a DOS MIL QUINIENTOS dólares USA (2,500 dólares USA).
- c) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

2.- El Gobierno de la Republica Dominicana proporcionará al Coordinador Dominicano el pasaje aéreo Santo Domingo-Madrid-Santo Domingo, en clase turismo.

Asimismo, se compromete a través de las instituciones implicadas en el Acuerdo a garantizar al Coordinador, durante el tiempo que permanezca en España, el pago de la totalidad de sus remuneraciones.

CLAUSULA V

1.- Los técnicos españoles a que se hace referencia en el presente Acuerdo, deberán acreditar como mínimo 8 años de experiencia profesional a ser aceptados previamente por la parte dominicana.

2.- El período de permanencia en Republica Dominicana de los Ingenieros españoles a quienes se hace referencia en el Artículo IV, será como mínimo de 18 meses.

Cuando un técnico debe permanecer en misión durante los tres años de vigencia del Acuerdo Complementario, tendrá derecho, dentro de este período, a un mes de vacaciones en España que podrá ser ejercido a partir del décimo-octavo mes, con garantía de la totalidad de sus derechos.

3.— Los pasajes aéreos en clase turista, para el período de vacaciones a que se refiere el apartado anterior, estarán a cargo del Gobierno de la República Dominicana.

4.— Los pasajes aéreos en clase turista, de la esposa e hijos menores e incapacitados del técnico, para el período de vacaciones que se refiere en el apartado 2, de la presente cláusula, estarán a cargo del IRYDA.

CLAUSULA VI

En el caso de ser funcionario de carrera del Organismo que preste la colaboración y durante el tiempo que dure dicha prestación, el técnico español de que se trate estará en la situación de activo en comisión de servicio, con carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20/d del Estatuto de Personal de Organismos Autónomos, entendiéndose cumplidos todos los trámites dispuestos en el citado precepto, por el hecho del nombramiento por la presidencia del IRYDA para el desempeño de esta misión.

CLAUSULA VII

Tanto el IRYDA, como el IDA y el INDRHI, se reservarán el derecho de hacer retornar a sus puntos de origen a cualquiera de los técnicos en estancias de capacitación y especialización o de servicio, respectivamente, cuando tales técnicos se juzguen inadecuados. En este caso, serán avisados dichos técnicos con un mínimo de treinta días de anticipación.

Los técnicos de la Misión, serán sustituidos, en el caso de ser retornados, dentro de un plazo adecuado, para evitar perjuicios en la marcha de los programas.

CLAUSULA VIII

Las cifras económicas que figuran en las cláusulas I, II, III, IV, podrán ser revisadas de común acuerdo por ambas partes, a los dieciocho meses de la firma del Acuerdo, para tratar de adaptarlas a la situación que se prevea durante el resto de la vigencia del mismo.

Hecho en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, el día 1ro. de julio del mil novecientos ochenta y dos (1982), en dos originales en español, haciendo fe igualmente ambos textos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Pedro Padilla Tonos,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

José Luis Perez Ruiz,
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario

CERTIFICACION:

YO, OCTAVIO CACERES MICHEL, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de esta Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO, que la presente fotostática es copia fiel del original del Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y España en Materia de Desarrollo Integral de Asentamientos Campesinos, Regadío y Capacitación.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año 1982.

OCTAVIO CACERES MICHEL,
Embajador, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restau-

ración. (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; Luis Giordano Mancebo E., Secretario Ad-Hoc; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS,
Secretario

JOSE A. CONSTANZO SANTANA,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO